



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000247**  
**30 DIC 2025**  
( )

Por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, adicionó el Título X al Libro III del Estatuto Tributario denominado "Impuestos saludables", dentro de los cuales se encuentra el "Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas".

Que el artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 estableció las tarifas del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas así:

Para los años 2023 y 2024 así:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2023	2024
Menor a seis gramos (6 gr) de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$18	\$28
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$35	\$55

Para el año 2025:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)	
	2025	
Menor a cinco gramos (5 gr) de azúcares añadidos	\$0	
Mayor o igual a cinco gramos (5 gr) y menor a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$38	
Mayor o igual a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$65	

Que el parágrafo del artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, establece que, a partir del año 2026, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN expedirá un acto administrativo mediante el cual actualizará el valor de las tarifas del Impuesto a las Bebidas

Continuación de la Resolución por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria

Ultraprocesadas Azucaradas, cada primero (1º) de enero, en el mismo porcentaje de incremento de la Unidad de Valor Tributario -UVT.

Que de conformidad con la Metodología General del Índice de Precios al Consumidor – IPC vigente (documento con código: DSO-IPC-MET-001, Versión 7, de fecha 26 de diciembre de 2019) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE), el IPC de hogares de ingresos medios (con resultados hasta diciembre de 2018) es enlazable con los resultados del IPC para los hogares de ingresos de clase media, a partir de enero de 2019.

Que de acuerdo con la certificación 205971 del 9 de octubre de 2025, recibida mediante Oficio número 202510079964 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación del índice de precios al consumidor para “clase media” en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de octubre de 2024, fue de 5,17%.

Que a través de la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 se actualizó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2026 en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374).

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el 18 y el 27 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º. Adición del artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.** Adiciónese el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

**Artículo 1.2.1.1.3. Tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas.** La tarifa del impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas para el año 2026 se expresa en pesos por cien mililitros (100 ml) de bebida, y el valor unitario está en función del contenido de azúcar en gramos (g) por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, así:

Contenido en 100 ml	Tarifa (por cada 100 ml)
Menor a cinco gramos (5 gr) de azúcares añadidos	\$0
Mayor o igual a cinco gramos (5 gr) y menor a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$40
Mayor o igual a nueve gramos (9 gr) de azúcares añadidos	\$68

Estas tarifas se aplican de la siguiente forma para determinar el monto del impuesto aplicable a cada bebida:

Continuación de la Resolución por la cual se adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria

$$IMP = \frac{Vol}{100} * Tarifa$$

Donde:

- IMP: Monto del impuesto aplicable a la bebida, en pesos.  
Vol: Volumen de la bebida, expresado en mililitros (ml).  
Tarifa: Tarifa del impuesto, según lo determinado en la tabla anterior.

**ARTICULO 2. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTICULO 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 1.2.1.1.3. al Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los        días del mes de        del        30 DIC 2025

  
**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General (E)

Proyectó: Jose Fernando Sierra Faria – Asesor de la Dirección de Gestión de Impuestos 

Revisó: Daniela Carolina Garzón Rey – Asesora de la Dirección General   
Julián Arturo Niño Mejía -Asesor Dirección de Gestión Jurídica 

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo -Director de Gestión Jurídica 